

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil Veinte (2020). Pasa a Despacho del señor Juez con memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No.724

Popayán, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa solicitud elevada por la apoderada judicial del ejecutante, dentro del asunto de la referencia, en el cual solicita la entrega del depósito judicial que se encuentran a favor de su prohijado.

Ahora bien, para resolver la petición incoada se hace necesario señalar que el Art. 447 del C.G.P norma a la que acudimos por expresa remisión del Art. 145 del CPTSS; señala lo siguiente:

“Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante

Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”

De la norma transcrita en antelación, se vislumbra que no resulta posible despachar favorablemente la petición presentada por la parte ejecutante, en atención a que en el presente proceso no se ha aprobado la liquidación del crédito.

De otra parte, obra a folio 84, memorial mediante el cual la parte ejecutada presenta excepciones de fondo dentro del término legal y vencido el termino de traslado la ejecutada, el Despacho procederá a correr traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre las excepciones planteadas.

Aunado a ello, se observa a folio 86 memorial mediante el cual la señora YOHAMI ROSALBA BOLAÑOS CERON en su calidad de ejecutada, otorga poder a la Dra. GLORIA MARIA MACHADO VELEZ.

Teniendo en cuenta que el memorial allegado cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer la respectiva personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

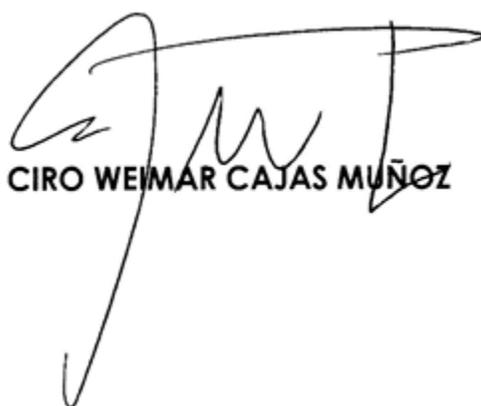
PRIMERO: NEGAR la entrega del depósito judicial solicitado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. GLORIA MARIA MACHADO VELEZ, identificada con la C.C. 34.535.486 de Popayán Cauca, y portador de la T.P. 88864 del C.S. de la J; para actuar en representación de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial de poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO
No. 055

De hoy 21 de Sept de 2020
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

FIJACION EN LISTA

Popayán Cauca, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Siendo las 8 a.m. de hoy se fija en lista número 012 en lugar visible de la secretaria del Juzgado.

Para correr traslado a las partes por un término de diez días de las excepciones de mérito propuestas.

La secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

TRASLADO EN SECRETARIA:

Hoy, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veinte (2020), siendo las ocho (8a.m.), empieza a contabilizar en la secretaria del Juzgado, el termino de Diez (10) días, para correr traslado de las excepciones de mérito propuestas.

La secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil Veinte (2020). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 725

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se observa a folio 73, memorial mediante el cual la parte ejecutada presenta excepciones de fondo dentro del término legal y vencido el termino de traslado a las entidades ejecutadas y oficiadas, el Despacho procederá a correr traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre las excepciones planteadas.

Aunado a lo anterior, obra poder de sustitución, no obstante, lo anterior, revisado el expediente se observa a folio 53 providencia mediante la cual ya se había reconocido personería al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ por lo que el Despacho se abstendrá de reconocer dicha personería.

Ahora bien, el artículo 76 del C.G.P en su Inciso 1, establece lo siguiente:

“El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado...”

De la norma comentada, concluye el Despacho que es procedente revocar el poder otorgado al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ y en consecuencia téngase como apoderado al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO.

Aunado a lo anterior, dicho profesional del derecho allega resolución cumpliendo con lo ordenado en la sentencia, por lo tanto, se ordenará anexar al expediente dicho memorial y poner en conocimiento de la parte

ejecutante, el cual será tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal.

Finalmente, el apoderado de la parte ejecutante solicita la entrega del depósito correspondiente a costas procesales, no obstante, lo anterior, se observa que el abogado JEISSON ANDRES LEGUIZAMO MADRIGAL, apoderado del ejecutante, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110.516.571 de Ibagué, Tolima Cauca y T.P 265.867 del C. S. de la J., no cuenta con facultad expresa de recibir dentro del presente proceso, por lo que no es posible acceder a su solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

SEGUNDO: Abstenerse de reconocer personería al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

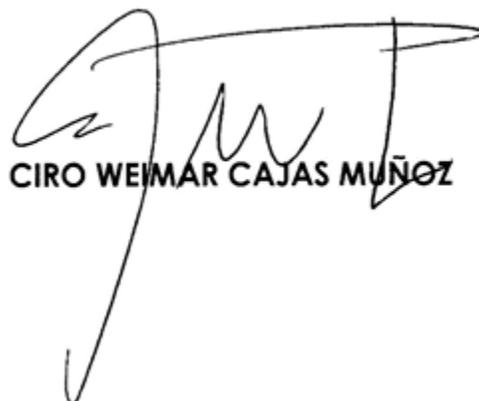
TERCERO: TENGASE como apoderado al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240, portador de la T.P. No. 246.194 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandada.

CUARTO: Anexar al expediente el memorial presentado por la parte ejecutada, y poner en conocimiento de la parte ejecutante.

QUINTO: ABSTENERSE de resolver favorablemente el memorial suscrito por el abogado JEISSON ANDRES LEGUIZAMO MADRIGAL, apoderado del ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

PROCESO EJECUTIVO
DTE: MIGUEL ANTONIO CUELLAR
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-00019-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO
No. 055

De hoy 21 de Septiembre de 2020
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

FIJACION EN LISTA

Popayán Cauca, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Siendo las 8 a.m. de hoy se fija en lista número 012 en lugar visible de la secretaria del Juzgado.

Para correr traslado a las partes por un término de diez días de las excepciones de mérito propuestas.

La secretaria,

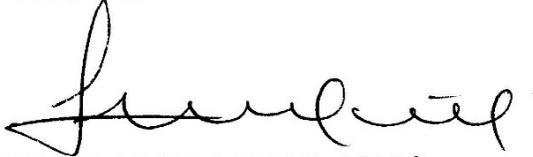


LINA MARCELA ISAZA ARIAS

TRASLADO EN SECRETARIA:

Hoy, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veinte (2020), siendo las ocho (8a.m.), empieza a contabilizar en la secretaria del Juzgado, el termino de Diez (10) días, para correr traslado de las excepciones de mérito propuestas.

La secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS